

**CURSO
PREPARACION EXAMEN
AGENTE DE ADUANA**

CLASIFICACION ARANCELARIA

MODULO 4

camcap

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **LEY N° 18.525 fija las normas sobre importaciones al país.**
- **Artículo 1º**
 - Todas las mercancías procedentes del extranjero, están afectas al pago de los derechos establecidos en el Arancel Aduanero o en otras disposiciones legales que los impongan. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior, las exenciones totales o parciales que se establecen en el mismo Arancel , en leyes especiales o en tratados internacionales.
 - Art. 2º Forman parte de esta ley los derechos de aduana establecidos para las distintas clases de mercancías en el texto oficial del Arancel aprobado por decreto de hacienda N ° 679 de 1981, así como los derechos que den aplicación al Tratado de Montevideo.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- Asimismo, forman parte de esta ley las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria, las reglas generales complementarias, las reglas sobre las unidades y los envases, las reglas sobre procedimiento de aforo y las Notas de cada partida contenidas en el Arancel a que se refiere el inciso anterior.
- Artículo 5º La base imponible de los derechos ad valorem estará constituida por el valor aduanero de las mercancías que ingresen al país. Dicho valor aduanero será determinado sobre la base del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 y del artículo 7º de esta ley.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- Artículo 9º En caso de que concurran las circunstancias previstas en el Artículo XIX del del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC , el Presidente de la República podrá mediante Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda, aplicar sobretasas arancelarias ad valorem , previo informe favorable de la comisión a que se refiere el artículo 11.
- La vigencia de las sobretasas señaladas en el presente artículo no podrá exceder de un año incluido el período de aplicación provisional de la medida. Sin embargo, dicha vigencia podrá ser prorrogada por un período que no exceda de un año y por una sola vez cuando persistan las circunstancias que motivaron su aplicación con informe favorable de la Comisión.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- Art. 10 Establécense derechos antidumping y derechos compensatorios para la importación de aquellas mercancías cuyo ingreso al país origine grave daño actual o inminente a la producción nacional al importarse con precios disminuidos a consecuencia de efectos artificiales en sus respectivos mercados. El Presidente de la República determinará las mercancías a las que se aplicarán estas derechos antidumping y derechos compensatorios, su monto y duración, los que no podrán exceder de un año , previo informe de la comisión a que se refiere el artículo siguiente.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **Art.11 .Créase una comisión nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas.**
- La integran:
 - FISCAL NACIONAL ECONOMICO, QUIEN LA PRESIDE.
 - DOS REPRESENTANTES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
 - UN REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA
 - UN REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA
 - UN REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
 - DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
 - UN REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE RR.EE.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- Esta comisión dispone de un plazo de 90 días para resolver este asunto desde que se publica aviso en Diario Oficial del inicio investigación.
- ART.12 Para asegurar un margen razonable de fluctuación en los mercados internos del trigo, harina de trigo y azúcar, en relación a los precios internacionales de tales productos, establécense derechos específicos en dólares de los Estados Unidos de América por unidad arancelaria y rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad-valorem del Arancel Aduanero, que podrán afectar la importación de tales mercancías.
- Pueden existir derechos específicos o rebajas ad valorem a aplicar.
- **ARANCEL CONSOLIDADO OMC ES DE UN 31,5% COMO MÁXIMO DE DERECHO AD-VALOREM**

ELEMENTOS DE BASE PARA LA APLICACIÓN DE LOS GRAVÁMENES ADUANEROS

- De conformidad al artículo 64 de la Ordenanza de Aduanas, los gravámenes a que dé origen una obligación tributaria aduanera se aplicarán a las mercancías en base a :

- **LA CLASIFICACION ARANCELARIA**
- **VALORACION**
- **ORIGEN, CUANDO CORRESPONDA.**
- En lo que proceda, las normas anteriores se aplicarán a los servicios.
- Estos elementos son las denominadas “TECNICAS ADUANERAS.”

CLASIFICACION ARANCELARIA

- El Arancel Aduanero Nacional está basado en la nomenclatura del **“SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS S.A.”** emanado de la **“ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS”**, utilizada prácticamente en todos los países del mundo para transar los productos del comercio exterior, lo cual permite a todos los actores involucrados en la cadena logística trabajar con mayor claridad.
- Arancel Aduanero vigente fue modificado mediante Decreto N°473, del Ministerio de Hacienda del 23.12.2022. Oficio Circular N ° 256 de 28.12.2022. A partir del 01.01.2023.
- **Actualmente estamos en la vigencia de la VII Enmienda al Sistema Armonizado a partir del 01.01.2022 de acuerdo a Oficio Circular N°353 de 10.12.2021.**

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **CONCEPTO DE NOMENCLATURA**

- Es una enumeración descriptiva, tiene un orden, dispone de un método, aplica reglas conforme un sistema clasificatorio, aplica principios seleccionados.

- **1. CONCEPTO DE CLASIFICACION**

- Es un procedimiento que utiliza un método lógico y para ello se divide el universo arancelario en:
 - SECCIONES
 - CAPITULOS
 - PARTIDAS
 - SUB-PARTIDAS
 - ITEMS NACIONALES

CLASIFICACION ARANCELARIA

- 2. Se debe encontrar la posición exacta de una mercancía dentro del sistema armonizado, lo cual requiere el dominio de técnicas y reglas interpretativas. Precisa, además identificar las mercancías y puede involucrar un examen de sus características técnicas.

- **PRINCIPIOS:**

- ORIGEN O PROCEDENCIA EN RELACION A LOS REINOS DE LA NATURALEZA
- NATURALEZA DE LA MERCANCIA
- USO QUE SE LE HA DADO O QUE VA A TENER
- GRADO DE PREPARACION

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **CONCEPTO DE SISTEMA ARMONIZADO.**
- Es una nomenclatura de uso múltiple que satisface necesidades inmediata de clasificación de mercancías y permite ubicar el nivel de gravámenes que corresponde.
- ▶ **ESTRUCTURA DEL SISTEMA ARMONIZADO:**
- **REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION**
- **SECCIONES Y NOTAS DE SECCIONES**
- **CAPITULOS Y NOTAS DE CAPITULOS**
- **SUBCAPITULOS**
- **PARTIDAS**
- **SUB-PARTIDAS**

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **CONCEPTO DE MERCILOGIA.**

- Es la disciplina cuyo objeto el estudio de los productos mercantiles o mercancías bajo todas sus formas de intercambio comercial, ya sea de materias primas, semielaboradas o totalmente manufacturadas dándole especial importancia a su origen, propiedades específicas y empleo. También se ocupa de establecer las diferentes calidades bajo las cuales puede presentarse una misma mercancía e indica la manera más sencilla para poder diferenciarlas entre sí y determinar las posibles adulteraciones de que hayan podido ser objeto.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **CARACTERÍSTICAS ARANCEL ADUANERO:**

- 1. Es una tarifa oficial que reviste la forma de una ley y que determina los derechos que se deben pagar en la importación, exportación o tránsito.
- La ley N°18.525, en su artículo 1º ,dispone que todas las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país están afectas al pago de los derechos establecidos en el Arancel Aduanero u en otras disposiciones legales que los impongan.Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior, las exenciones totales o parciales que se establezcan en el mismo arancel,leyes especiales o tratados internacionales.
- Arancel Aduanero fija un 6% el DERECHO AD-VALOREM. Algunas partidas arancelarias de la Sección XVII tienen 0%.
- **Por aplicación acuerdos comerciales , el arancel aduanero medio entre el 01.01.2022 al 31.12.2022 fue de 0,71% de acuerdo a Resolución 390 de 02.02.2023 del Director Nacional de Aduanas.**

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **IMPORTANCIA DE LOS ARANCELES ADUANEROS**
- A. Obtención de recursos fiscales.
- B. Limitación de las importaciones por razones cambiarias.
- C. Protección de la industria nacional.
- D. Obtención de datos para la formación de estadísticas.
- Históricamente, la función primera era de servir como elemento recaudador de tributos para incrementar el presupuesto y es así como en un tiempo lejano llegaron a financiar el 60% del gasto público.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **CLASIFICACIÓN DE LOS ARANCELES ADUANEROS**

- A. Desde el punto de vista territorial.
- B. En cuanto a la base tributaria.
- C. En relación a la procedencia u origen de las mercancías.
- D. En cuanto a la finalidad.
- E. En cuanto a su fijación.
- **A. DESDE EL PUNTO DE VISTA TERRITORIAL**
- Existen aranceles de importación y de exportación. En nuestro país hay solo de importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **B. EN CUANTO A LA BASE TRIBUTARIA**

- ARANCELES ESPECIFICOS
- ARANCELES AD-VALOREM
- ARANCELES MIXTOS

- **VENTAJAS Y DESVENTAJAS.**

- **ARANCELES ESPECIFICOS** , son aquellos que gravan las mercancías de acuerdo a su naturaleza física, vale decir, se aplica una cuota o cantidad fija de dinero, según el peso, el volumen, la superficie, la cantidad de unidades, etc. de cada producto. Por ejemplo, KB, KL, KN, QMN,TMMN,M3 ,UNIDAD.
- LA **VENTAJA** de los aranceles específicos son de fácil aplicación ,puesto que basta con pesar, medir o contar las mercancías.
- LA **DESVENTAJA** es que son injustos puesto que gravan proporcionalmente más a las mercancías de menor valor , como por ejemplo un artículo de oro paga lo mismo que uno de acero.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **ARANCELES AD-VALOREM.**
- Son aquellos que gravan las mercancías con un porcentaje que se aplica sobre su valor.
- **VENTAJAS** , son más justos desde el punto de vista de los usuarios o consumidores porque gravan más a las mercancías caras que a las de menor valor.
- Asimismo permiten tomar en cuenta el grado de uso de las mercancías, como visualizar fácilmente el nivel de impuestos.
- **DESVENTAJAS** , a veces resulta muy difícil determinar con exactitud la base tributaria.
- A su vez, la variación de los precios hace que la renta aduanera

CLASIFICACION ARANCELARIA

- sea elástica, lo que dificulta los pronósticos presupuestarios.
- **ARANCELES MIXTOS.**
- ▶ Son aquellos que constan tanto de derechos específicos como de derecho ad valorem .
- **CHILE TIENE ARANCELES MIXTOS.**
- ▶ **C. EN BASE A LA PROCEDENCIA U ORIGEN DE LAS MERCANCIAS.**
 - Aranceles de tarifa simple.
 - Aranceles de doble tarifa o tarifa múltiple.
 - Los primeros son los que aplican la misma tributación a un producto, sin distinguir en cuanto al origen o su procedencia.
 - Los de doble tarifa ,son aquellos que discriminan en cuanto al origen o procedencia. Actualmente por aplicación de acuerdos comerciales , han caído en desuso.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **D. EN CUANTO A LA FINALIDAD.**
- **RENTISTICOS O FISCALES.**
- **PROTECCIONISTAS O ECONÓMICOS.**
- Los rentísticos son los que persiguen recursos financieros para incrementar los erarios nacionales.
- Los segundos pretenden servir de instrumento para la aplicación de determinadas políticas económicas destinadas a lograr un desarrollo de la industria nacional.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **E. EN CUANTO A SU FIJACION.**
- **ARANCELES AUTÓNOMOS O DE TARIFA AUTÓNOMA.**
- **ARANCELES DE TARIFA CONVENCIONAL.**
- Los primeros son aquellos en que las tarifas se fijan y modifican mediante la exclusiva voluntad del país de que se trate con absoluta independencia de un tercer país.
- Los segundos son los determinados por Acuerdos Internacionales de carácter general, como por ejemplo en negociaciones del GATT o Convenios entre dos países.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **Arancel aduanero Nacional se divide en :**
- SECCIONES
- CAPITULOS
- SUBCAPITULOS
- PARTIDAS
- SUBPARTIDAS
- ÍTEMS NACIONALES

CLASIFICACION ARANCELARIA

- Hay XXI secciones y la Sección 0.
- Hay 97 capítulos y dos opcionales.
- Hay 1.222 partidas.
- Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.
- Reglas Generales Complementarias.
- Reglas sobre procedimiento de aforo.
- Resoluciones anticipadas.
- Existen Notas Explicativas.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **La clasificación se estructura en base al grado de manufactura de las mercancías:**
 - MATERIAS PRIMAS
 - PRODUCTOS NO TRABAJADOS
 - PRODUCTOS SEMITERMINADOS
 - PRODUCTOS TERMINADOS.
- Clasificar una mercancía es encontrar la partida exacta de ésta dentro del Sistema Armonizado , que requiere del dominio de técnicas y reglas interpretativas.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **Los principios para clasificar son :**
- A. Origen o procedencia de las mercancías en relación a los reinos de la naturaleza.
- B. Naturaleza de la mercancía.
- C. Uso que se le ha dado o que va a tener .
- D. Grado de preparación.
- El código arancelario se consignará con ocho dígitos completándolo con los dígitos 0 , si no los contuviere , separados por un solo punto a continuación del cuarto dígito de acuerdo a Capítulo 3 C.N.A. numeral 9.10.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **2 primeros dígitos** corresponden a la identificación del capítulo
- **3 y 4** corresponden a la partida arancelaria
- **5 y 6** indican si la partida se ha desdoblado en una sub partida
- **7 y 8** es el ítem nacional

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **La estructura del Arancel Aduanero Nacional es :**
- La SECCION I, se refiere a “ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL”.
- CAPÍTULOS 1 al 5
- La SECCIÓN II se refiere a “PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL”
- CAPÍTULOS 6 al 14
- La SECCION III se refiere a “GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES o PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO , GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS .CERA DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL”
- Sólo CAPITULO 15

CLASIFICACION ARANCELARIA

- SECCION IV , se refiere a “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE,TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO.”
- ▶ Capítulos 16 al 24
- SECCION V, se refiere a “PRODUCTOS MINERALES”
- Capítulos 25 al 27
- SECCION VI , se refiere a “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS”
- Capítulos 28 al 38

CLASIFICACION ARANCELARIA

- SECCION VII , se refiere a “PLASTICOS, SUS MANUFACTURAS, CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS”.
- Capítulos 39 al 40
- SECCION VIII,se refiere a “PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERÍA , ARTICULOS DE VIAJE ,BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES ,MANUFACTURAS DE TRIPA”
- Capítulos 41 al 43
- SECCION IX, se refiere a “MADERA , CARBON VEGETAL,Y MANUFACTURAS DE MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS ,MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA Y CESTERÍA.”
- Capítulos 44 al 46

CLASIFICACION ARANCELARIA

- SECCION X, se refiere a “PASTA DE MADERA, O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS ,PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR(DESPERDICIOS Y DESECHOS)”
- Capítulos 47 al 49
- SECCION XI , se refiere a “MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS”
- Capítulos 50 al 63
- SECCION XII , se refiere a “CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS,PARAGUAS, QUITASOLES , BASTONES, LATIGOS Y FUSTAS Y SUS PARTES , PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS ,FLORES ARTIFICIALES ,MANUFACTURAS DE CABELLO”
- Capítulos 64 al 67

CLASIFICACION ARANCELARIA

- SECCION XIII,se refiere a “MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE ,CEMENTO,AMIANTO (ASBESTO),MICA O MATERIAS ANÁLOGAS, PRODUCTOS CERÁMICOS , VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS”
- Capítulos 68 al 70
- SECCION XIV ,se refiere a “PERLAS FINAS (NATURALES)O CULTIVADAS , PIEDRAS PRECIOSAS O SEMI PRECIOSAS,CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS,BISUTERIA Y MONEDAS.”
- Sólo capítulo 71

CLASIFICACION ARANCELARIA

- SECCIÓN XV, se refiere a “METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.”
- Capítulos 72 al 83
- SECCION XVI , se refiere a “MAQUINAS Y APARATOS ,MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES , APARATOS DE GRABACIÓN, O REPRODUCCION DE SONIDO,APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.”
- Capítulos 84 al 85

CLASIFICACION ARANCELARIA

- SECCION XVII, se refiere a “MATERIAL DE TRANSPORTE”
- Capítulos 86 al 89
- SECCION XVIII, se refiere a “INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN, INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS Y APARATOS.”
- Capítulos 90 al 92
- SECCION XIX, se refiere a “ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.”
- Sólo capítulo 93

CLASIFICACION ARANCELARIA

- SECCION XX, se refiere a “MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.”
- Capítulos 94 al 96
- SECCION XXI , se refiere a “OBJETOS DE ARTE Y COLECCIONES.”
- Sólo hasta capítulo 97
- Capitulo 98 “”RESERVADO PARA USOS PARTICULARES POR LAS PARTES CONTRATANTES.”
- Capítulo 99 “RESERVADO PARA USOS PARTICULARES POR LAS PARTES CONTRATANTES.”
- SECCION 0 , se refiere a “TRATAMIENTOS ARANCELARIOS ESPECIALES.”

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **Cada sección tiene:**
 - NOTAS DE SECCION
 - NOTAS LEGALES NACIONALES
 - NOTAS DE CAPITULOS
 - NOTAS DE SUBCAPITULOS
- **Cada capítulo tiene:**
 - NOTAS DE CAPITULO
 - NOTAS LEGALES NACIONALES
 - NOTAS COMPLEMENTARIAS
 - TEXTO DE PARTIDAS,SUBPARTIDAS
 - ITEM NACIONAL

CLASIFICACION ARANCELARIA

- Además, existen las “NOTAS EXPLICATIVAS.”
- Ahora , para la interpretación del Sistema Armonizado , existen :
 - A. ‘REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DEL SISTEMA ARMONIZADO.’
 - B.”REGLAS GENERALES COMPLEMENTARIAS.”
 - C. “REGLAS SOBRE PROCEDIMIENTO DE AFORO.”
 - D.”RESOLUCIONES ANTICIPADAS.”

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO. SON SEIS.**
- **REGLA 1.-** Los títulos de las Secciones, Capítulos o Sub-Capítulos tienen un **VALOR INDICATIVO** , ya que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por el texto de las partidas , y de las notas de la Sección o Capítulo y si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo a las reglas siguientes:
- La primera parte de esta regla permite deducir que los títulos de las Secciones, de los Capítulos y de los Subcapítulos solamente tenemos que considerarlos como una **REFERENCIA**, en consecuencia, no tienen valor legal sobre la clasificación de las mercancías, debiendo precisar que los títulos como tales son los que no tienen valor sobre la clasificación.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- La segunda parte de la regla establece que la clasificación estará determinada legalmente por:
- Los textos de las partidas y de las notas relevantes de la Sección o del Capítulo.
- De acuerdo a las reglas generales siguientes, siempre que las partidas o nota no lo dispongan de otra forma.
- Esto significa que la clasificación arancelaria utilizando el Sistema Armonizado está determinada ante todo por los textos de las partidas(4 dígitos) y de las Notas de Sección o de Capítulo.
- EJEMPLO, el Capítulo 62 establece que allí se clasifican "PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO ". Sin embargo, la partida 6212 , comprende a los artículos de punto,

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **REGLA 2, contiene letras a)y b).**
- **a)** “Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incompleto o sin terminar ,siempre que presente las características esenciales del artículo completo o terminado.Alcanza también al artículo completo o terminado , o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar.”
- Ejemplo : Se presentan al aforo bicicletas sin su asiento y neumáticos.
- **b)**”Cualquier referencia a una materia en una partida, alcanza a dicha materia ,incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a la manufactura de una materia determinada alcanza

CLASIFICACION ARANCELARIA

- también a las constituídas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos, se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la regla 3.
- **REGLA 2 (a), enmarca dos principios:**
- **El primero** se refiere a que un artículo incompleto o sin terminar se clasifica como el artículo completo o terminado siempre que presente las características esenciales del artículo completo o terminado.
- **En segundo** se refiere a los artículos desmontados que se clasifican en la misma partida del artículo desmontado si reúne las características esenciales del artículo ya montado.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **REGLA 2(b)**. Este numeral señala cuando se haga referencia ya no a un artículo , sino a una materia, debe entenderse que se refiere la partida a la materia en estado puro como mezclada o como asociada a otras materias cuando se trate de una materia común y corriente.
- Cuando se trate de una manufactura de una determinada materia pues también las manufacturas constituidas por 2 o más materias quedan incluidas en aquella partida que se refiera a la manufactura y que haga referencia simplemente a una sola, pero en este caso, la regla dispone que si la clasificación no se resuelve así, tenemos que aplicar la Regla General N°3

CLASIFICACION ARANCELARIA

- Lo anterior nos hace concluir que esta Regla es de orden normativo. Entrega la forma en que debe interpretarse los textos de las partidas si es que se hace referencia a un artículo y, si es el caso que tenga un artículo incompleto o sin terminar que reúna ya las características fundamentales del articulo completo terminado y por otra parte nos señala que las materias mezcladas y las manufacturas constituidas por diferentes materias, también deben ser clasificadas en una sola partida.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **REGLA Nº 3**
- **Tiene tres letras a, b y c.**
- Cuando una mercancía pudiera clasificarse en dos o más partidas por aplicación de la regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se realizará como sigue:
 - **a)** La partida más específica tendrá prioridad sobre la más genérica. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran cada una solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa y completa.
 - **b)** Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituídas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación arancelaria no pueda efectuarse aplicando la regla 3 a) se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera

CLASIFICACION ARANCELARIA

- el carácter **esencial**, si fuere posible determinarlo.
- c) Cuando las reglas 3 a) y b), no permitan efectuar la clasificación , la mercancía se clasificará en la **última partida** por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
- Esta regla nos proporciona tres métodos de clasificación de mercancías que en primer lugar se clasifican en diferentes partidas, ya sea bajo los términos de la Regla 2 b) o por cualquier otra causa. Estos métodos operan en el orden en que son establecidos en esta Regla.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **Letra a)**
- El primer método de clasificación dispone que se prefiere la partida que otorga la descripción específica de la mercancía y no la que otorga una descripción más genérica.
- Ejemplos:
 - Una descripción por el nombre es más específica que una por la clase, los tenedores de acero se clasifican en la partida 8215 y no en la 7323 que clasifica a los artículos de uso doméstico.
 - Neumáticos para bicicletas van en la partida 4011 y no en la 8712

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **LETRA b)**
- Esta se relaciona con :
- **MEZCLAS.**
- **MANUFACTURAS COMPUESTAS DE MATERIAS DIFERENTES.**
- **MANUFACTURAS COMPUESTAS CONSTITUIDAS POR LA UNION DE ARTICULOS.**
- **MERCANCIAS PRESENTADAS EN CONJUNTO O ACONDICIONADAS AL POR MENOR.**
- En todos estos casos, las mercancías se van a clasificar como si estuviesen constituidas de la materia o componente QUE LES CONFIERA EL CARACTER ESENCIAL.
- El factor que determina el carácter esencial variará entre los diferentes tipos de mercancías.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- Para la aplicación de esta Regla, los conceptos de mezclas y manufacturas compuestas de materias diferentes se comprenden fácilmente con los siguientes ejemplos:
 - ▶ Una mezcla para elaborar cerveza consiste en un 70% de trigo de la partida 1001 y un 30% de cebada de la partida 1003.
 - Una manufactura compuesta de materias diferentes
 - Una correa transportadora de plástico y caucho
 - Un colgador de madera con gancho de metal
 - Travesaños de señalización de caminos(ojos de gatos) compuestos de una envoltura de hierro fundido y de reflectores de vidrio dispuestos en un cojín de caucho.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- Las mercancías constituidas por la unión de artículos diferentes incluyen no sólo aquellas mercancías en que los componentes van unidos unos con otros para formar un todo virtualmente inseparable, sino que también aquellas mercancías con componentes separados siempre que éstos estén adaptados unos a otros y sean mutuamente complementarios y, juntos formen un todo que serán difíciles de vender en partes separadas , como ejemplo, cinturones de cuero equipados con bolsillos de diferentes tamaños.
- O pequeños enrejados para especias que consisten de un marco especialmente diseñado y una cantidad de jarras vacías para especias de tamaño y forma apropiada.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- Mercancías presentadas en conjuntos acondicionadas para la venta al por menor. Al efecto, debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - A. Deben consistir de al menos dos artículos diferentes
 - B. Deben consistir en productos o artículos que tengan usos independendientes o complementarios presentados en conjunto para satisfacer una necesidad o llevar a cabo una actividad específica.
 - C. Deben estar acondicionados para la venta al por menor(en cajas o estuches, etc.)
- Se puede tratar de un set de peluquería compuestos de dos máquinas eléctricas de cortar pelo(8510),una peineta(9615) un par de tijeras (8213), un cepillo (9603) una toalla de materia textil (6302) todos dispuestos en un estuche de cuero y su clasificación es en la partida 8510

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **Letra c)**
- Cuando las reglas 3)a y 3) b no permiten efectuar la clasificación de las mercancías , la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse en cuenta.
- Esta es una regla de **RESERVA** para resolver los casos difíciles en los que ya no se pueden considerar ninguna partida que otorgue una descripción más específica que las demás y, en los casos que no es posible identificar la materia o componente que le da a la mercancía el carácter **ESENCIAL**.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **REGLA 4)**

- Las mercancías que no pudieran clasificarse aplicando las reglas anteriores, se clasificarán en la partida que comprenda los artículos con los que tengan **MAYOR ANALOGIA**.
- Esta regla se relaciona con las mercancías que no se pueden clasificar de acuerdo a las reglas 1 a la 3. La clasificación bajo esta Regla comprende la comparación de las mercancías presentadas con productos similares, con el fin de identificar aquellas mercancías las que tengan **MAYOR ANALOGIA**.
- El parentesco puede, por supuesto, depender de muchos factores tales como descripción , carácter y uso.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **REGLA 5), con letras a y b.**
- **a).** Los estuches para aparatos fotográficos, para instrumentos de música, para armas, para instrumentos de dibujo y los estuches o continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado, un conjunto o un surtido, susceptible de un uso prolongado, que se presenten con los artículos a que estén destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no afecta a la clasificación de los continentes que confieran al conjunto el **CARÁCTER ESENCIAL**.
- **b).** Salvo lo dispuesto en la regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esta clase de mercancías.
- Sin embargo, esta disposición no se aplica cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente **DE MANERA REPETIDA**

CLASIFICACION ARANCELARIA

- No se aplica esta regla en los siguientes casos:
- Pequeño carrito de plata que contiene té.
- Tazón de cerámica de adorno que contiene dulces.
- **ENVASES DE USO REPETIDO.**
- Cilindro de metal o continentes de hierro o acero para contener gas comprimido o licuado.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **REGLA 6.**
- “La clasificación en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y notas de la subpartida ,así como”mutatis mutandis “por las 5 reglas anteriores siempre y cuando se comprendan subpartidas del mismo nivel.Igualmente se aplican las notas de las secciones y capítulos. ”
- Esta regla señala que sólo son comparables las subpartidas del mismo nivel, esto significa que, dentro del contexto de una sola partida, la elección de subpartidas de 1 guion se debe hacer solamente en base a los textos de las subpartidas de 1 guion. De manera similar, cuando se tiene que seleccionar una subpartida de 2 guiones se debe realizar sólo con referencia a los textos de las subdivisiones en la subpartida de 1 guion aplicable.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- Así para la clasificación a nivel de subpartida de un mueble para cocina elaborado de madera y metal, a primera vista surgen dos
- Subpartidas:
 - 9403.20 LOS DEMÁS MUEBLES DE METAL
 - 9403.40 MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN MUEBLES DE COCINA
- Por lo tanto, es necesario aplicar la regla 3 b) y, si no es posible determinar la materia que le confiere el carácter esencial, habría que aplicar la 3 c) es decir la última subpartida que es la 9403.40

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **REGLAS GENERALES COMPLEMENTARIAS.SON TRES:**
- **REGLA 1.** Las reglas generales precedentes son igualmente válidas “mutatis mutandis” para establecer dentro de cada posición la sub-posición aplicable y dentro de éste el ítem.
- **REGLA 2.** Los términos posición y subposición deben entenderse equivalentes a los términos partida y sub-partida.
- **REGLA 3.** La importación de mercancías usadas ,incluso cuando el Arancel Aduanero contempla posiciones específicas que incluyan mercancías usadas ,estará gravada con un recargo del 50% sobre el derecho ad-valorem.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- Ejemplo de regla 3 complementaria:
- Pda. 6309 artículos de prendería.
- Pda. 6310 trapos, cordeles ,cuerdas ,cordajes de materia textil en desperdicios o en material inservible.
- Según arancel es mercancía usada, pero debe pagar recargo por uso.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **Esta regla no se aplica en los siguientes casos :**
- 1. Bienes de capital, excepto barcos para pesca o barcos factoría.
- 2. Sección 0 , siempre que su importación se efectúe en las condiciones y requisitos allí exigidos.
- 3. Consignadas a particulares, sin carácter comercial hasta un valor CIF de US\$ 100

3 REGLAS SOBRE PROCEDIMIENTO DE AFORO

REGLA I

- **RESOLUCION 2675 DE 03.06.2010**
- Las reglas sobre procedimiento de aforo son tres.
- La regla I tiene tres incisos, primero, segundo y tercero:
- **Inciso 1º AFORO DE PARTES Y PIEZAS PRESENTADAS EN CONJUNTO, DE ACUERDO A LA REGLA 1, INCISO 1º**
- Las partes y piezas que reunidas constituyen un objeto determinado, incluso incompleto que se presentan conjuntamente al aforo y cuyo despacho se solicite en un solo documento de destinación aduanera y un solo manifiesto , seguirán el régimen del objeto que van a componer ,aunque se importen a granel.

REGLA 1 SOBRE PROCEDIMIENTO DE AFORO

- **Inciso 2º AFORO EN CONJUNTO DE MAQUINA, APARATO INCOMPLETO O VEHÍCULO, CUYAS PIEZAS COMPLEMENTARIAS LLEGUEN CON POSTERIORIDAD, CONFORME A LA REGLA 1, INCISO 2º**
- ▶ La aplicación del inciso 2º de la Regla 1, procederá para aquellas máquinas, aparatos o vehículos clasificados en una sola posición arancelaria, cuando por causas de fuerza mayor o por otras calificadas en cada caso por el Director Regional o Administrador de Aduanas (como por ejemplo la caída al mar de parte del cargamento, o bien el hecho de que las diversas partes de la máquina, aparato o vehículo procedan de fábricas distintas por motivo de construcción), no se presenten al aforo como un todo completo.

REGLA 1 SOBRE PROCEDIMIENTO DE AFORO

- En ningún caso, podrá aplicarse este procedimiento, cuando lleguen al país las partes complementarias antes de la máquina, aparato o vehículo, excepto en el caso de mercancías adquiridas en zona franca. El Director Nacional de Aduanas podrá calificar la procedencia de la aplicación de este inciso 2º cuando no se dé cumplimiento a lo señalado precedentemente, previo estudio de los antecedentes pertinentes.

REGLA 1 SOBRE PROCEDIMIENTO DE AFORO

- **Inciso 3º**
- **AFORO EN CONJUNTO DE MÁQUINAS, APARATOS O MERCANCÍAS CALIFICADAS COMO BIEN DE CAPITAL DE GRANDES DIMENSIONES O COMBINACIONES DE ESTOS, QUE CONFORMEN ARANCELARIAMENTE UN BIEN UNITARIO Y CUYOS COMPONENTES LLEGARAN POR PARCIALIDADES Y EN PLAZOS DIVERSOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 1 INCISO 3º.**
- Su aplicación tiene lugar cuando se trate de máquinas, aparatos o mercancías calificadas como bien de capital de grandes dimensiones cuya importación debe efectuarse por parcialidades en plazos diversos. Generalmente, corresponden a combinaciones de máquinas o aparatos y otros elementos que conforman un bien unitario, arancelariamente considerado y que, por magnitud, transporte, procedencia, etc. no es posible transportarlas en un solo embarque.

REGLA 1 SOBRE PROCEDIMIENTO DE AFORO

- **De la solicitud y del otorgamiento**
- **Inciso 1º:** en este caso procede, ya sea mediante solicitud en el mismo documento de destinación aduanera, o bien de oficio.
- **Inciso 2º:** El Despachador deberá solicitar ante el Director Regional o Administrador de Aduana por donde ingrese la parte principal, acogerse al inciso 2º, mediante petición fundada en la que además de indicarse las causales que la motivan, deben adjuntarse los siguientes documentos y antecedentes:
 - Individualización de la máquina, aparato o vehículo automotriz con sus características técnicas.

REGLA 1 SOBRE PROCEDIMIENTO DE AFORO

- Elementos principales que componen la máquina, aparato o vehículo automotriz, indicándose los embarques que le corresponden.
- Copia de factura comercial del bien unitario.
- Conocimiento de embarque o documento que haga sus veces.
- Clasificación arancelaria que le corresponde a la máquina o conjunto unitario.
- Valores de los componentes de cada embarque.
- El Director Regional o Administrador de Aduana, cuando proceda deberá emitir la resolución respectiva.

REGLA 1 SOBRE PROCEDIMIENTO DE AFORO

- **Inciso 3º** El Despachador, en representación del importador, deberá solicitar ante la Aduana bajo cuya jurisdicción será instalada la máquina, aparato o ingenio mecánico, el aforo en conjunto por cada bien unitario clasificado en una posición arancelaria, mediante una solicitud acompañada de los antecedentes que se describen en los cuatro anexos de esta resolución.
- ▶
 - Documentos que se debe acompañar:
 - Fotocopias de las facturas o facturas proformas.
 - Catálogos originales de fábrica.
 - Un croquis o plano de la ubicación de las máquinas y aparatos y la interrelación que existe entre ellos.
 - Detalles de la valoración en caso de mercancías usadas.

REGLA 1 SOBRE PROCEDIMIENTO DE AFORO

- En el recuadro del código arancelario deberá indicarse la posición arancelaria que le corresponde al todo completo.
- La resolución tendrá una vigencia de 6 meses en caso del inciso 2º y 3º contados desde la fecha de dicha resolución, para la tramitación de una DECLARACION DE IMPORTACION , plazo que podrá ser prorrogado.
- El cumplimiento de la importación total de las mercancías acogidas al inciso 2 º y 3º deberá realizarse en el plazo de 6 meses contados desde la fecha de aceptación a trámite de la primera DECLARACION DE IMPORTACION.

REGLA 1 SOBRE PROCEDIMIENTO DE AFORO

- **AFINAMIENTO solo en inciso segundo y tercero.**
- **Inciso 2º** El despachador deberá comunicar al Director Regional o Administrador de Aduana correspondiente al lugar donde se encuentra depositado el vehículo con el objeto de verificar la exacta correspondencia de las diversas partes y piezas complementarias con la máquina incompleta a la cual será incorporada.
- **Inciso 3º** Al término de la importación será obligación del Despachador comunicar este hecho al Director Regional o Administrador competente, con el propósito que dicha Aduana proceda a perfeccionar la Regla 1 inciso 3º.

REGLA 2 SOBRE PROCEDIMIENTO DE AFORO

- Los Directores Regionales o los Administradores de Aduana podrán autorizar la inutilización de las mercancías afectas a derechos a fin de que constituyan muestras inutilizadas sin valor comercial.

Regla 3 sobre procedimiento de aforo

- Los Directores Regionales y los Administradores de Aduana podrán autorizar las operaciones de cortes, perforaciones u otras transformaciones en los materiales de consumo, para determinar su uso como piezas de mercancías, aparatos o herramientas.
- Dichas operaciones deben ser solicitadas antes de la designación del fiscalizador para el aforo, reservándose la aduana el derecho a comprobar posteriormente su uso.
- Cuando se solicite “verificación de aforo por examen” de la mercancía, la franquicia podrá acumularse hasta después de efectuado el reconocimiento por el fiscalizador y previa notificación al interesado del resultado de la operación.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **RESOLUCIONES ANTICIPADAS**

- **RESOLUCIÓN N°1629 DE 23.04.2020**

- Esta resolución se dictó en cumplimiento a lo señalado en el artículo 3º del “ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO.”

- Desde el año 2010 a la fecha- 17.07.2023 se han emitido 320 resoluciones anticipadas , siendo 315 sobre clasificación arancelaria y las cinco restantes sobre origen.No se han emitido sobre valoración aduanera.

- VEREMOS RESOLUCION N ° 3292 de 14.12.2022

CLASIFICACION ARANCELARIA

- Procedimiento para la emisión de una resolución anticipada.
- **DEFINICION** : La resolución anticipada es un pronunciamiento oficial vinculante emitido por el Servicio Nacional de Aduanas ,con anterioridad a la tramitación de una destinación de importación exportación o reingreso.
- **SOLICITANTE** :Es un eventual importador, exportador o productor de la mercancía que por sí o por intermedio de un Agente de Aduana requiere de la emisión de una resolución anticipada.
- **MATERIAS RESPECTO DE LAS QUE SE PUEDE SOLICITAR :**
 - **A. CLASIFICACION ARANCELARIA DE LAS MERCANCÍAS.**
 - **B.APLICACION DE CRITERIOS O METODOS DE VALORACIÓN DE LAS MERCANCÍAS.**

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **C.Evaluación del cumplimiento de un requisito o criterio de origen para el reconocimiento del derecho a una preferencia arancelaria determinada conforme a un Acuerdo Comercial suscrito por Chile y por la ley 18.687 sobre países menos adelantados.**

CLASIFICACION ARANCELARIA

- Tratándose de un OEA certificado en su actividad ya sea un importador o exportador no les será exigible acompañar documentos que ya han sido presentados al momento de su postulación.
- ▶ **REQUISITOS ESPECIALES QUE SE DEBEN CUMPLIR :**
- **A. EN LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA :**
- Sólo una mercancía o un producto
- Indicar partida arancelaria a opinión del solicitante.
- Describir la mercancía , acompañando certificados de análisis, catálogos, folletos, fichas o cartillas técnicas,etc.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- Acompañar muestras en caso de productos químicos, alimentos, textiles, plástico, papeles, cartón, madera, productos mineros ▶ dispositivos electrónicos.
- **B. EN CASO DE VALORACIÓN ADUANERA SE DEBE :**
 - 1. Identificar la operación, si existe compraventa, arrendamiento, leasing, permuta, donación, residuos para destrucción.
 - 2. Describir la mercancía en forma clara.
 - 3. Señalar país de origen de fabricación de adquisición y lugar de embarque.
 - 4. Señalar si es un :

CLASIFICACION ARANCELARIA

- Consignatario o importador.
- Comprador.
- Consignante.
- Proveedor o vendedor.
- 5. Señalar el nivel comercial.
- 6. Indicar si existe vinculación comercial entre el comprador y el vendedor y si ésta ha influido en el precio de venta.
- 7. Fotocopias de contratos y documentos que acrediten las condiciones de pago, la suscripción de créditos e intereses, los cánones y licencias.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- 8. Acompañar facturas, pólizas de seguros, documentos de transporte.
- **C. REQUISITOS PARA ORIGEN :**
 - 1. Precisar el acuerdo comercial.
 - 2. Señalar disposiciones de origen sobre las que se solicite un pronunciamiento.
 - 3. Señalar su opinión sobre si la mercancía a su juicio cumple con las reglas de origen y cual, es la partida arancelaria a aplicar.
 - 4. Describir la mercancía con su designación comercial y su clasificación arancelaria.
 - 5. Adjuntar antecedentes con indicación de los procesos productivos, fichas técnicas.
 - 6. Señalar si existe tránsito por un país no parte.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- El solicitante se puede desistir de la solicitud antes de la emisión de la resolución anticipada.
- Aduanas puede rechazar la solicitud.
- **VIGENCIA** : Es de 3 años contados desde la fecha de emisión de la resolución o de una fecha posterior que se establezca en ésta.
- Esta resolución es vinculante para Aduanas, es decir , se debe cumplir en forma obligatoria y puede ser utilizada por otro importador,exportador o productor de las mercancías.
- Respecto a la emisión de una resolución anticipada, el solicitante que no esté de acuerdo con ésta puede reclamar vía administrativa y judicial.

CLASIFICACION ARANCELARIA

- **MOTIVOS DE RECHAZO :**

- 1. Se haya presentado ante la Aduana una destinación aduanera respecto de la misma mercancía.
- 2. La mercancía por la cual se solicita la resolución anticipada se encuentre asociada a algún procedimiento de fiscalización en curso , así, como a cargos y denuncias presentadas en los últimos 5 años, cuyos respectivos procedimientos administrativos no hayan finalizado.
- 3. La mercancía respecto de la cual se solicita la resolución anticipada se encuentre sujeta a una instancia de recurso administrativo o judicial , con expresa mención de la o las causales que lo motivó.

SECCION 0 TRATAMIENTOS ADUANEROS ESPECIALES.

- **Nota legal nacional número 1**

- El término menaje se refiere a todas aquellas especies destinadas al :

- Amoblado

- Alhajamiento

- Ornato ,todo de una casa.

- Se exceptúan los elementos de construcción destinados a incorporarse en forma permanente a un edificio.

- Los términos vehículo o vehículo terrestre a que se refieren algunas posiciones de esta sección , se entenderán referidos a :

Sección 0

- Automóvil.
- Station wagons.
- Carryall
- Klein.bus
- Jeep
- Camioneta con o sin doble cabina.
- La propiedad del vehículo se acreditará mediante el padrón u otro documento que haga sus veces.
- Las mercancías comprendidas en las diversas posiciones arancelaria de esta sección se clasificarán en ellas , cualquiera sea su ubicación arancelaria.

Sección 0

- **Nota legal Nacional número 2**
- Obsoleta trata del informe de importación derogado.
- **Nota legal nacional número 3**
- Los vehículos automóviles importados al amparo de las normas de esta sección en cuya virtud gozan de exención total o parcial de derechos no podrán ser objeto de negociaciones de ninguna especie antes de transcurrido el plazo de tres años contados desde la fecha de importación al país, salvo que se entere en arcas fiscales la diferencia de los derechos que existe entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago de acuerdo a la clasificación arancelaria que a ellos corresponda en el régimen general.

Sección 0

- Para el cálculo de estos derechos , la base imponible estará constituida por el valor aduanero del vehículo, menos la depreciación por uso que ascenderá a un diez por ciento por cada año completo , transcurrido entre el 1º de enero del año del modelo y el momento en que se paguen dichos derechos .
- La diferencia de derechos que corresponda cancelar será reducida al 75% o 50%, después de transcurrido más de un año o más de dos años , respectivamente, contados desde la fecha de su importación.
- **Nota legal nacional número 4**
- Obsoleta ya que habla de precios de lista.

Sección 0

- **Nota legal nacional número 5.**
- Los derechos ad-valorem fijados para las mercancías que se importen al amparo de esta sección, se aplicarán siempre que ellos sean inferiores a los que se aplican en el régimen general.
- **Nota legal nacional número 6.**
- Los montos en US\$ de las pdas.0009, 0023y 0026, se actualizarán cada cinco años,según decreto del Ministerio de Hacienda.

SECCION 0

- **SECCION 0 DEL ARANCEL ADUANERO “TRATAMIENTOS ARANCELARIOS ESPECIALES.”**
- Comprende desde la partida 0001 a la 0036 :
- **Pda.0001** : Especies importadas por el Ministerio de Defensa Nacional, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, como también por las instituciones y empresas dependientes de ellas o que se relacionen con el Presidente de la República por su intermedio y que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad pública, siempre que correspondan a maquinaria bélica, vehículos de uso militar o policial excluidos los automóviles, camionetas y buses, armamento y municiones, elementos o partes para mantenimiento, reparación y mejoramiento de maquinaria bélica o de armamentos, sus repuestos, combustibles y lubricantes, y equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente, utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia.
- 0% derecho ad-valorem

SECCION 0

- **PDA.0003**
- Repuestos ,accesorios y/o cualquier elemento destinado al mantenimiento, reparación, conservación ,presentación de aviones,maestranza,e instalación de aeropuertos y /o equipos para los mismos y elementos para el servicio de atención de pasajeros,tanto en vuelos nacionales como internacionales ,con excepción de bebidas alcohólicas , perfumes y tabacos destinados a empresas de aeronavegación comercial inscritas en la Junta de Aeronáutica Civil.
- Derecho ad-valorem 5 %

SECCION 0

- **Pda.0004**
- Efectos personales, menaje de casa, equipos, y herramientas de trabajo de funcionarios o empleados chilenos que presten sus servicios en el exterior.
- Deben haber prestado servicios en el exterior mínimo un año y el valor oscila entre US\$ 5000 a US\$25.000. Las mercancías no deben exceder en valor FOB del 50% de las remuneraciones percibidas por el beneficiario durante su permanencia en el exterior.
- DEBEN ACREDITAR RENTAS
- Plazo de afectacion : 3 años
- Franquicia será otorgada por D.N.A. excepto Pda. 0004.0500 que será otorgada o por los Directores Regionales y/o Administradores de Aduana, por período de menos de un año.
- NO PUEDEN TRAER VEHICULOS AUTOMOVILES.
- 0% DERECHO AD-VALOREM

SECCION 0

- **Pda.0005**
- Efectos para los jefes de misión ,embajadores, enviados extraordinarios,ministros plenipotenciarios,ministros residentes y encargados de negocios ,sus consejeros,secretarios,agregados militares, navales , aeronáuticos y comerciales y cónsules de profesión acreditados ante el gobierno de CHILE. INCLUYE VEHICULOS AUTOMOVILES.
- VALORES DE CUOTA DE INSTALACION INCLUYE AUTOMOVIL
- US\$ 120.000 durante primer año y US\$ 15.000 para los años siguientes para Jefes de misión.
- Para el resto cuota de instalación de US\$ 85.000 y US\$ 5.000 para años siguientes .
- Debe existir reciprocidad de parte de ese gobierno con Diplomáticos Chilenos. DEBEN PRESENTAR FORMULARIO DE LIBERACION MIN.RR.EE.

SECCION 0

- **PDA.0007**
- Efectos que representantes de países extranjeros reciben directamente de sus gobiernos para fines exclusivos del servicio, incluso vehículos motorizados terrestres y artículos de consumo, siempre que exista reciprocidad respecto de los representantes de la República en otros países.
- Se otorga previa calificación y autorización otorgada por MIN.RR.EE. mediante un “FORMULARIO DE LIBERACION”

SECCION 0

- **PDA. 0008**
- Papeles, documentos , catálogos ,prospectos y folletos.
- Sin carácter comercial consignados al Gobierno o a los servicios públicos.
- Folletos para ser entregados en ferias internacionales hasta por un valor de US\$ 500 FOB por expositor y que lleguen al país con carácter de donación.
- 0% derecho ad-valorem

SECCION 0

- **PDA.0009**
- Mercancías, excepto vehículos sin carácter comercial, de propiedad de viajeros que provengan del extranjero, zona franca o zona franca de extensión.
- 0009.0100 EQUIPAJE
- 0009.0200 MERCANCÍA DE PROPIEDAD DE CADA VIAJERO, EXCLUIDOS LOS TRIPULANTES PROVENIENTES DE ZONA FRANCA O ZONA FRANCA DE EXTENSION HASTA POR US\$ 1.857
- Viajeros pueden comprar en DUTY FREE CHILENO US\$ 675 VALOR ADUANERO POR VIAJE.
- Tripulantes de aeronaves pueden comprar en DUTY FREE CHILENO HASTA US\$ 473 MENSUAL.
- 0009.0300 Mercancías que porten los viajeros con residencia en localidades fronterizas nacionales hasta por US\$ 203 FOB por cada mes calendario.

SECCION 0

- 0009.04 Menaje y /o útiles de chilenos.
- 0009.0401 Menaje de chilenos con permanencia de seis meses a un año en el extranjero hasta por US\$ 675 FOB.
- 0009.0402 Menaje y /o útiles de trabajo de chilenos con permanencia de más de uno a cinco años en el extranjero hasta por un valor de US\$ 4.050 FOB.
- 0009.0403 Menaje y /o útiles de trabajo de chilenos con permanencia en el extranjero de más de cinco años, hasta US\$ 6.750 FOB.
- 0009.05 Menaje y /o útiles de trabajo de extranjeros que ingresen al país con visa de residencia temporal o sujeta a contrato por un período de un año o más.
- 0009.0501 Menaje hasta por US\$ 6.750 FOB
- 0009.0502 ÚTILES DE TRABAJO hasta por US\$ 2.025 FOB.
- 0009.8900 Otras mercancías de viajeros hasta por US\$ 4.050 FOB.
- Todas con 0% derecho AD-VALOREM excepto la 0009.05002 y la 0009.8900 con 6% DERECHO AD-VALOREM.

SECCION 0

- Las especies deben ingresar conjuntamente con el viajero o tendrán igual tratamiento cuando su ingreso se produzca dentro del plazo de 120 días, con anterioridad o posterioridad del beneficiario, siempre que vengán consignadas a su nombre en el manifiesto o guía correspondiente.
- Deberán ser usadas y estar manifiestamente destinados por su naturaleza y cantidad a satisfacer las necesidades normales del interesado y su familia.
- Deben haberse adquirido con anterioridad al ingreso del beneficiario.
- Las personas no pueden hacer uso de ninguna otra posición de este capítulo, con excepción partida 0033.

SECCION 0

- **Se considera “EQUIPAJE”**
- Artículos nuevos o usados que porte un viajero para su uso personal o para obsequios, con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización. Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal , por tripulantes de naves , aeronaves y otros vehículos de transporte.
- Objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones y oficios USADOS.
- Hasta una cantidad que no exceda , por viajero mayor de edad, excluidos los tripulantes , de :
 - 400 unidades de cigarrillos
 - 500 gramos de tabaco de pipa
 - 50 unidades de puros
 - 2.500 centímetros cúbicos de bebidas alcohólicas.
- **OBSEQUIOS HASTA US\$ 300 FOB POR VIAJERO MAYOR DE 14 AÑOS DE EDAD.**

SECCION 0

- **Pda.0012 DONACIONES Y SOCORROS**

- Procedentes de instituciones públicas extranjeras o de particulares que se envíen al Gobierno, a las Municipalidades, a las Instituciones de Beneficiencia o Asistencia Social, a los establecimientos de enseñanza pública y a los establecimientos de enseñanza particular, siempre que éstos últimos sean Universidades reconocidas por el Estado o establecimientos que no persigan fines de lucro, condición esta última que deberá ser calificada por el Ministerio de Educación visado por el Ministerio de Hacienda. SE NECESITA RESOLUCIÓN DE DIRECTOR REGIONAL O ADMINISTRADOR ADUANA.
- Se incluyen los trofeos, copas y otros objetos artísticos ganados en el extranjero por deportistas chilenos y premios otorgados y mercancías donadas en el extranjero con ocasión y con motivo de competencia o concursos internacionales en los cuales hayan obtenido la máxima distinción.
- 0% DERECHO AD-VALOREM, EXCEPTO VEHICULOS MOTORIZADOS QUE PAGAN 6%

SECCION 0

- **Pda.0016.0000**, Combustibles, lubricantes, aparejos y demás mercancías, incluidas las provisiones destinadas al consumo de los pasajeros y tripulantes que requieran las naves, aeronaves y también los vehículos destinados al transporte internacional en estado de viajar, para su propio mantenimiento, conservación y perfeccionamiento.
- 0% DERECHO AD-VALOREM

SECCION 0

- **PARTIDA 0019. MUESTRAS DE MERCANCÍAS SIN CARÁCTER COMERCIAL.**
- Si van destinadas a ferias internacionales pueden ingresar US\$ 200 FOB por expositor.
- Las otras muestras deben ser autorizadas por el Director Regional o Administrador de Aduana , previo cumplimiento de la regla 2 sobre procedimiento de aforo, salvo que se trate de productos químicos u otras que no admitan su inutilización sin detrimento de su identidad o propiedades que les son inherentes.
- 0% derecho ad-valorem

SECCION 0

- **PDA.0023** Encomiendas ,envíos postales, envíos de entrega rápida y carga general, ocasional,sin carácter comercial hasta por un valor FOB de US\$ 41,aunque estén comprendidas en otras partidas del arancel Aduanero.
- ▶ 41,aunque estén comprendidas en otras partidas del arancel Aduanero.
- 0% derecho ad-valorem
- **La expresión** obsequios sin carácter comercial deberá entenderse referida a las mercancías que cumplen además de las condiciones señaladas en esta partida y con los siguientes requisitos :
 - Que vengán consignados a una persona natural por otra residente en el extranjero o en su nombre.
 - Que se trate de un envío ocasional.

SECCION 0

- **PDA. 0025**
- SERVICIOS CONSIDERADOS EXPORTACION DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 17 Y SIGUIENTES DE LA LEY 18.634 ARTICULO 1 LEY 18.708 Y ARTICULO 12, LETRA E N° 16 Y 36, INCISO CUARTO DEL D.L. 825 DE 1974
- REQUISITOS SON TRES:
- DEBEN SER REALIZADOS TOTAL O PARCIALMENTE EN CHILE A PERSONAS SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN EL PAIS
- DEBEN SER UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTRANJERO CON EXCEPCIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS A MERCANCÍAS EN TRANSITO
- SUSCEPTIBLES DE VERIFICACIÓN EN SU EXISTENCIA Y SU VALOR

SECCION 0

- PLAZO PRESENTACION DUS
- SI ES ENVIADO EN UN SOPORTE MATERIAL SE DEBE PRESENTAR DUS-AT Y DUS-LEG.
- DE LO CONTRARIO SOLO DUS-LEG.
- DUS.LEGALIZACION EN CASO DE GENERAR DOS O MAS FACTURAS EN UN MES CALENDARIO DEBE EMITIRSE DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DIAS CORRIDOS DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE EMISION DE LAS FACTURAS.
- ADUANA OTORGA TERMINOS ESPECIALES.

SECCION O

- **PDA.0026**
- MEDICAMENTOS DE LA PARTIDA 3004 SIN CARÁCTER COMERCIAL CONSIGNADOS A PARTICULARES QUE CUENTEN CON LA RESPECTIVA RECETA Y CUYO VALOR FOB NO EXCEDA DE US\$ 675

SECCION 0

- **PDA.0030**
- MERCANCIAS QUE LLEGUEN AL PAÍS PARA LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y SUS AGENCIAS ESPECIALIZADAS A LAS AGENCIAS VOLUNTARIAS DE SOCORRO Y REHABILITACION O A VIRTUD DE TRATADOS O CONVENIOS NO COMERCIALES SUSCRITOS POR EL GOBIERNO O LAS UNIVERSIDADES.
- Deben ser autorizadas por resolución D.N.A., las destinadas a las agencias voluntarias de socorro y rehabilitación.

SECCION 0

- **PDA. 0033** Para los vehículos de los siguientes ítems del Arancel Aduanero que importen los chilenos mayores de edad que hayan permanecido en el extranjero, sin solución de continuidad durante dieciocho meses o más y que regresen al país después del 30 de marzo de 1979. Esta autorización está limitada a un solo vehículo automóvil por persona.
- **REQUISITOS :**
- RESIDENCIA DE A LO MENOS 18 MESES EN EL EXTRANJERO ININTERRUMPIDA. SOLO PUEDEN INGRESAR POR 60 DÍAS POR AÑO CALENDARIO.
- VEHICULO DEBE INGRESAR 120 DÍAS ANTES O CON POSTERIORIDAD AL REGRESO DEL CHILENO. DEBE VENIR CONSIGNADO A SU NOMBRE EN EL MANIFIESTO O GUIA CORRESPÓNDIENTE.

SECCION 0

- VEHICULO DEBE PROVENIR DEL PAÍS DE RESIDENCIA DEL BENEFICIARIO Y DEBE HABER SIDO ADQUIRIDO POR LO MENOS **SEIS MESES** ANTES DE LA
▶ FECHA DEL REGRESO DEFINITIVO DEL BENEFICIARIO .PUEDE SER ADQUIRIDO EN ZONAS FRANCAS NACIONALES DENTRO DEL PLAZO DE 120 DIAS ANTES O CON POSTERIORIDAD AL REGRESO DEL BENFICIARIO.
- **PAGAN 6 % e IVA** solamente está eximido del recargo del 50 % sobre los derechos ad-valorem en virtud de lo dispuesto en la regla general complementaria número 3.
- **PLAZO AFECTACION ES DE TRES AÑOS DESDE LA FECHA DE SU IMPORTACIÓN. DURANTE ESTE MISMO PLAZO NO PUEDEN HACER USO DE LA FRANQUICIA NUEVAMENTE.**

SECCION 0

- **PDA.0034**
- MERCANCIAS DESTINADAS AL USO O CONSUMO DE LAS BASES UBICADAS EN EL TERRITORIO ANTARTICO CHILENO O DEL PERSONAL QUE EN FORMA PERMANENTE O TEMPORAL REALICEN TRABAJO EN ELLAS O LAS DESTINADAS AL USO O CONSUMO DE LAS EXPEDICIONES ANTÁRTICAS.
- **PDA. 0035** OBJETO DE ARTE ORIGINALES EJECUTADOS POR ARTISTAS CHILENOS EN EL EXTRANJERO E IMPORTADOS POR ELLOS.

SECCION 0

PDA.0036 Mercancías importadas por los Cuerpos de Bomberos de Chile y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile , establecidos en el artículo 1º de la ley número 20.564 y que correspondan a repuestos, elementos , partes , piezas y accesorios para mantenimiento, conservación , reparación y mejoramiento de los vehículos a que se refiere la sub-partida 8705.30 y los materiales, herramientas , aparatos, útiles , artículos o equipos para el combate de incendios y la atención directa de otras emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano como accidentes de tránsito u otros análogos , las que estarán exentas del pago de derechos de Aduanas y del Impuesto al valor agregado. Esta partida se aplicará previa calificación de la JUNTA NACIONAL DE CUERPO DE BOMBEROS DE CHILE, la que deberá emitir un certificado para ser presentado al momento de la tramitación de la importación .

SECCION 0

- Estas mercancías están exentas del derecho ad-valorem e iva , pero previamente deben obtener la calificación de la JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE, mediante un CERTIFICADO.
- Obtenida tal certificación se debe solicitar al Director Regional o Administrador de Aduana que autorice la importación mediante resolución.
- El trámite de importación debe ser con AGENTE DE ADUANA.
- MERCANCIAS BENEFICIADAS SEGÚN NUMERAL 3 ANEXO 4 CAP.3 C.N.A.
- Se debe requerir el beneficio según formato anexo 1 resolución 1.710 de 2017 D.N.A. VIA ELECTRONICA.
- La autorización que otorga Aduana es un documento de base.
- Si al momento de su llegada no cuentan con dicha autorización se puede tramitar una “DECLARACION DE ALMACEN PARTICULAR DE TRAMITE SIMPLIFICADO DAPITS”. Este documento debe cancelarse únicamente con UNA DECLARACION DE INGRESO DIN., con Agente de Aduana.

MODULO 5

VALORACION ADUANERA

- De conformidad al artículo 64 de la Ordenanza de Aduanas ,uno de los elementos de base para la aplicación de los gravámenes aduaneros es la valoración aduanera que, a su vez , es una técnica aduanera.
- **PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE VALORACIÓN :**
- **1.** Tiene su base en el “ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO, GATT 1994.”y sus anexos, en adelante el “**ACUERDO**”. Fue establecido mediante Decreto Supremo de Hacienda N°1134 D.O. 20.06.2002, en adelante “El Reglamento”
- **2.** Esta incorporado en el Capítulo 2 ° del Compendio de Normas Aduaneras.

VALORACION ADUANERA

- **3.** Es regulado por la ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO O.M.C.y es utilizado por gran parte de las aduanas del mundo.
- **4.** De conformidad a la Introducción General del Acuerdo, el “VALOR DE TRANSACCIÓN”, es la primera base para la determinación del valor en Aduana el que, conforme a las negociaciones comerciales multilaterales, debe ser establecido mediante un sistema :
 - **EQUITATIVO**
 - **UNIFORME**
 - **NEUTRO DE VALORACIÓN**
 - **EXCLUYENDO UTILIZACION DE VALORES ARBITRARIOS O FICTICIOS.**

VALORACION ADUANERA

- **5.** Cuando el valor en Aduana no se pueda establecer según el valor de transacción , se determinará recurriendo sucesivamente a cada uno de los 5 métodos restantes hasta hallar el primero que permita determinarlo. Estos procedimientos de valoración no pueden utilizarse para combatir el dumping.
- **6. CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que por su naturaleza sea confidencial o que se suministre con tal carácter, será considerada en tal calidad por las autoridades pertinentes que no la revelarán sin autorización expresa de la persona o del gobierno que haya suministrado tal información.
- **7. INFORMACION DEL METODO USADO PARA VALORAR.** El importador tiene derecho , previa solicitud por escrito a que se le dé una explicación del método utilizado para la valoración aduanera.

VALORACION ADUANERA

- **8.APLICACION DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.** En la determinación del valor aduanero podrán utilizarse los datos preparados de acuerdo a estos principios, que son los que hay un consenso reconocido o que gozan de un apoyo sustancial ya autorizado en nuestro país.
- **9. GARANTIAS.** Si en el curso de la determinación del valor aduanero de las mercancías que se importen resultare necesario diferir la determinación definitiva de ese valor , el importador podrá retirarlas previa prestación de garantía suficiente.
- **10.DUDA RAZONABLE.** De conformidad al artículo 17 del Acuerdo

VALORACION ADUANERA

- ninguna de las normas dispuestas por este capítulo podrán interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda las facultades de la aduana para comprobar la veracidad o la exactitud de toda información , documento o declaración presentados a efectos de valoración en Aduana.

VALORACION ADUANERA

- **DEFINICION DE VALOR ADUANERO:**

- De conformidad al artículo 19 de la ley N° 19.912 que sustituye el artículo 7 de la ley N°18.525, el VALOR ADUANERO de las mercancías importadas incluirá :

- Los gastos efectivos de transporte hasta el lugar de entrada al territorio nacional.

- Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por dicho transporte.

- El costo del seguro.

- Se entenderá por **LUGAR DE ENTRADA DE LAS MERCANCÍAS**, aquél por donde ingresen las mercancías para ser sometidas a una destinación aduanera y por los gastos efectivos , los que consten en los respectivos contratos. **VALOR CIF**

VALORACION ADUANERA

- El valor aduanero comprende :
 - **VALOR FOB**
 - **FLETE**
 - **SEGURO**
 - **AJUSTES**
 - VALOR FOB. Si la factura viene con cláusula ex- fábrica y no hay Nota de Gastos de ex - fábrica hasta valor FOB se deben realizar los siguientes ajustes para conformar el VALOR FOB:
 - **VÍA AÉREA Y MARÍTIMA: 4,79% sobre EX -FCA.**
 - **VÍA TERRESTRE: 0,5% sobre EX- FCA.**
- FLETE**
- En cuanto al **FLETE** ,su valor es el que se consigna en los respectivos contratos de transporte y que constan en los conocimientos de embarque, guías aéreas o carta de porte.
 - Si no existe contrato de transporte por cuanto éste se realiza gratuitamente o por cuenta del comprador, dichos gastos se incluirán en el valor aduanero calculados de conformidad con las tarifas y primas habitualmente aplicables para los mismos medios de transporte que se utilicen.

VALORACIÓN ADUANERA

- Se puede deducir del monto del flete , los gastos de porteo, movilización o transporte de las mercancías efectuados en el puerto de destino del país de importación, una vez desembarcadas las mercancías, por ej: el denominado THC o THC destination.
- No obstante, lo anterior, se aplicarán las siguientes normas especiales que corresponden a sumas teóricas, ante la imposibilidad de acreditar montos efectivos o habituales:
 - **VIA MARITIMA : 5 % sobre FOB de acuerdo a numeral 1.i**
 - **VÍA AÉREA** : Cuando no se acredite el monto efectivo de transporte, se aplicarán las tarifas que se detallan en la tabla supletoria de tarifas flete aéreo , conforme a las zonas geográficas, según **numeral 1.ii** aéreo del Capítulo 2 del Compendio de Normas Aduaneras.

VALORACION ADUANERA

- No obstante, lo anterior, en reemplazo de las tarifas antes citadas, se aplicará un 10% sobre el valor FOB, tratándose de :
- Mercancías extranjeras que traen los viajeros y que excedan el concepto de equipaje y cuyo valor FOB no sobrepase los US\$ 1000 o US\$ 1500, según tengan o no carácter comercial.
- Mercancías extranjeras acogidas a la Sección 0 del Arancel Aduanero u otra franquicia legal.
- **VIA TERRESTRE** :Reparto del costo total entre los tramos internos y externos, cuando esta distribución no exista en la respectiva carta de porte.
- La fracción de flete interno es constitutiva de un “ajuste deductivo”, y no debe sobrepasar el monto resultante de la aplicación del respectivo porcentaje fijado en la escala que se indica en el capítulo 2 Compendio Normas Aduaneras numeral 1. iii) Terrestre ,sobre la estimación del flete total que cubre el trayecto desde el lugar de origen hasta el punto de destino en nuestro país.

VALORACION ADUANERA

- Si el costo del flete interno señalado en la carta de porte es mayor que el que se obtenga de la aplicación de la tabla porcentual ,este último calculo constituirá el ajuste deductivo.
- ▶ Ejemplo de ajuste deductivo . Entre Puerto Seco Boreal en PARAGUAY hasta Santiago de Chile , de acuerdo a GOOGLE MAPS hay 2.100 KM,
- Por tanto, procede aplicar tabla de ajuste deductivo al flete del 11%.
- Por ejemplo, si el valor del flete señalado en la CARTA DE PORTE es de US\$ 2.000, SE DEBE DESCONTAR US\$220 .
- En la Din , en rubro flete se señalan los US\$ 2.000 y en ajuste – se consignan los US\$ 220.

VALORACION ADUANERA

- **TRIBUTOS A CANCELAR:**

• VALOR FOB	US\$ 10.000
• FLETE TERRESTRE	US\$ 2.000
• SEGURO	US\$ 300
• CIF	US\$ 12.300
• - AJUSTE DE US\$ 220	
• BASE IMPONIBLE	US\$ 12.080

VALORACION ADUANERA

- CUENTAS:
- DERECHO AD-VALOREM 223 : US\$ 724.80
- IVA 178 : US\$ 2.432,91
- TOTAL, A PAGAR 191 : US\$ 3.157,71
- IVA DEL 19% SE CALCULA SOBRE VALOR CIF MAS DERECHO AD VALOREM

VALORACION ADUANERA

- **SEGURO:**

- Es el valor que se señala en la Póliza de Seguros.
- Ante la imposibilidad de acreditar montos efectivos o habituales, en cualquier vía de transporte, se debe aplicar un 2% sobre el valor FOB.

VALORACION ADUANERA

- **GASTOS, COSTOS,DERECHOS E IMPUESTOS QUE NO SE INCLUYEN EN EL VALOR ADUANERO :**
 - 1. Los gastos de construcción,armado,montaje ,mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación ,en relación con las mercancías importadas tales como : una instalación de maquinaria o equipo industrial.
 - 2. El costo del transporte ulterior a la importación.
 - 3. Los derechos e impuestos aplicables en Chile.
 - 4. Los descuentos con excepción de aquellos de carácter retroactivo.

VALORACION ADUANERA

- 5. Las comisiones de compra que es la retribución pactada por un importador a su agente por los servicios que le presta al representante en el extranjero en la compra de mercancías objeto de valoración.
- ▶ 6. Los intereses devengados en virtud de un acuerdo de financiamiento relativo a la compra de las mercancías importadas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - A. Los intereses se distinguan del precio realmente pagado o por pagar por dichas mercancías.
 - B. El acuerdo de financiamiento se haya concertado por escrito.
 - C. El importador pueda demostrar por una parte que tales mercancías

VALORACION ADUANERA

- se venden al precio declarado como el efectivamente pagado o por pagar y por otra parte que el tipo de interés no excede del nivel aplicado corrientemente a tales transacciones , en el momento y país donde se haya concretado el financiamiento.
- 7. Las actividades ,incluídas la comercialización que emprenda el comprador por su propia cuenta no se considerarán como un pago indirecto al vendedor ,aunque se pueda estimar que lo benefician o que han sido emprendidas con su consentimiento .
- 8. Los pagos que realice el comprador en Chile por el derecho de distribución o reventa de las mercancías importadas cuando no constituyan una condición de venta de dichas mercancías para su exportación a nuestro país.

VALORACION ADUANERA

- 9. Los pagos por dividendos u otros conceptos del comprador al vendedor que no guarden relación con las mercancías importadas.
- 10. Los derechos de reproducción de las mercancías en nuestro país.
- 11. Los gastos de porteo , movilizacion o transporte de las mercancías efectuados en el puerto de destino , una vez desembarcadas las mercancías.

VALORACION ADUANERA

- **CONCEPTO DE VENTA PARA EFECTOS DE VALORACION**
- Se considera “**VENTA INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS**”, la transferencia de la propiedad de los bienes de una parte a otra por un precio u otra contraprestación. La venta internacional es la que permite que las mercancías se consideren exportadas al país.
- **VENTAS DESDE ZONA FRANCA.**
- Las mercancías comercializadas en zona franca y que importen al resto del país, se les aplicarán los metodos de valoración del Acuerdo.
- **MERCANCIAS USADAS Y CASOS ESPECIALES.**
- En el Sub-Capítulo II del Capítulo 2 Compendio de Normas Aduaneras se establece su normativa de valoración.

VALORACION ADUANERA

- **MERCANCIAS SIN CARÁCTER COMERCIAL.**
- En este caso, el Director Nacional de Aduanas dictará instrucciones que sean compatibles con los criterios generales de valoración.

VALORACION ADUANERA

- **METODOS Y CRITERIOS DE VALORACION**
- **HAY 6 METODOS:**
- ▶ **1. PRIMER METODO.VALOR DE TRANSACCIÓN.**
- **2. SEGUNDO METODO .VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS.**
- **3. TERCER METODO. VALOR DE DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES.**
- **4. CUARTO MÉTODO. MÉTODO DEDUCTIVO O PROCEDIMIENTO SUSTRATIVO.**
- **5. QUINTO MÉTODO .EL VALOR RECONSTRUÍDO O PROCEDIMIENTO ADITIVO.**
- **6. SEXTO MÉTODO. MÉTODO DEL ÚLTIMO RECURSO.**

VALORACION ADUANERA

- **APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS.**

- Se aplican en el orden sucesivo en que están expuestos. Sólo cuando el valor en aduana no se pueda determinar de acuerdo a las disposiciones del primer método o criterio , porque no se cumple con los requisitos o no es posible practicar los ajustes que procedan, se podrá pasar al segundo y si sobre la base de éste tampoco se puede determinar dicho valor , recién entonces se puede recurrir al siguiente y así sucesivamente.
- Los métodos segundo y tercero también se basan en el valor de transacción sólo que, de mercancías idénticas o similares , respectivamente, que han sido previamente aceptados por la Aduana.

VALORACION ADUANERA

- El método cuarto se base en el PREVIO DE REVENTA EN EL MERCADO NACIONAL ,de las mercancías que se valoran o de otras idénticas o similares ,con las deducciones pertinentes .En tanto, el método quinto , se basa en el valor reconstruido de las mercancías que se valoran.
- A petición del importador, podrá invertirse el orden de aplicación del cuarto y quinto método, siempre que la aduana acepte dicha inversión.
- El sexto y último criterio , también denominado del ULTIMO RECURSO, se emplea cuando no puede aplicarse ninguno de los métodos anteriores sobre la base de criterios razonables ,compatibles con los principios y las disposiciones generales del Artículo VII del GATT/OMC de 1994,como en las disposiciones legales y normas vigentes en nuestro país,sobre la materia.

VALORACION ADUANERA

- **PRIMER METODO: VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS QUE SE IMPORTAN.**
- El artículo 1º del Acuerdo , establece que el valor en aduana de las mercancías importadas será el **VALOR DE TRANSACCION** , es decir ,el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación,ajustado de conformidad al artículo octavo del Acuerdo.
- Este valor puede estar representado por el precio en factura.
- La expresión “precio realmente pagado o por pagar ”,será el pago total que, por las mercancías importadas ,haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste y comprenderá todos los pagos efectuados o por efectuar ,como condición de venta de las mercancías importadas

VALORACION ADUANERA

- por el comprador al vendedor o por el comprador a una tercera persona para satisfacer una obligación del vendedor. El pago no tendrá que hacerse necesariamente en efectivo, podrá efectuarse mediante cartas de créditos o instrumentos negociables y directa o indirectamente.
- **REQUISITOS son cuatro:**
- **1. Que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que :**
 - I) Impongan la ley o las Autoridades Chilenas.
 - II) Limiten el territorio geográfico donde pueden revenderse las mercancías o
 - III) No afecten sustancialmente el valor de las mercancías.

VALORACION ADUANERA

- **2. Que el precio o la venta no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías que se valoran, como, por ejemplo:**
 - ▶ I) El precio se fijó a condición de que se compre también cierta cantidad de otras mercancías.
 - II) El precio de las mercancías importadas depende del precio o precios a que el comprador de las mercancías importadas vende otras mercancías al vendedor de las mercancías importadas.
 - III) El precio establecido se condiciona a una forma de pago ajena a las mercancías que se importan como por ejemplo el suministro al vendedor de productos que fabrica el comprador con las mercancías que importa.

VALORACION ADUANERA

- IV) Otras condiciones o prestaciones relacionadas con la producción o comercialización de las mercancías importadas no conducen a descartar el valor de transacción ,como ,por ejemplo ,los elementos de ingeniería o planos realizados en nuestro país suministrados por el comprador al vendedor. Asimismo, las actividades que por cuenta propia emprende el comprador no constituyen un pago indirecto al vendedor ,aunque se estime que beneficien a éste, con excepción de los ajustes o adiciones al precio.
- **3. Que no haya reversión directa o indirecta al vendedor de parte de alguna del producto o de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador ,a menos que esta situación pueda corregirse con el debido ajuste.**

VALORACION ADUANERA

- **4. Que no existe vinculación entre el comprador y el vendedor y, en caso de existir, el precio de transacción sea aceptable .**
- En los siguientes casos, se estima que existe vinculación:
 - 1. Si una de ellas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra.
 - 2. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
 - 3. Si están en relación de empleador a empleado.
 - 4. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, control o la posesión del 5% o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas.

VALORACION ADUANERA

- 5. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- 6. Si ambas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- 7. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona, o
- 8. Si son de la misma familia.
- El término “personas ”comprende tanto las naturales como las jurídicas.
- Los agentes, distribuidores o concesionarios exclusivos ,cualquiera sea la designación utilizada , serán considerados como “personas vinculadas”.
- Ahora bien, la existencia de una vinculación entre comprador y vendedor en sí no es un motivo suficiente para considerar inaceptable el precio de transacción de las mercancías que se valoran, ya que hay que determinar

VALORACION ADUANERA

- **SI LA VINCULACIÓN INFLUYÓ EN EL PRECIO, y en tal caso ,ello deberá claramente establecido en la “DECLARACION JURADA DEL PRECIO Y SUS ELEMENTOS.”**
- **AJUSTES O ADICIONES**
- De acuerdo con el artículo octavo del Acuerdo, el precio pagado o por pagar se añadirán los siguientes rubros, en la medida que sean de cargo del comprador y no estuviesen incluidos en dicho precio:
 - 1. Las comisiones de venta(no las de compra)y los gastos de corretaje.
- **COMISIÓN DE VENTA** es la retribución pagada por el vendedor a su representante por los servicios que éste le presta en la venta de las mercancías objeto de valoración.
- 2. El costo de los envases o embalajes.

VALORACION ADUANERA

- 3. Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de los materiales.
- 4. El valor debidamente repartido de los bienes y servicios que se indican, si el comprador directa o indirectamente los ha suministrado gratuitamente o a precios reducidos para su utilización en la producción o venta para la exportación de las mercancías importadas:
 - I) Los materiales, piezas, elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.
 - II) Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.
 - III) Los materiales consumidos en la elaboración de las mercancías importadas.
 - IV) Los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, obras artísticas

VALORACION ADUANERA

- diseños y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas.
- 5. Los cánones y derechos de licencia que tengan que pagar directa o indirectamente por uso de marcas registradas o procedimientos patentados ,siempre que cumplan los siguientes requisitos copulativos:
 - El pago por tales conceptos esté relacionado con las mercancías que se valoran.
 - El comprador esté obligado a pagar directa o indirectamente como condición de venta de las mercancías.
 - No estén incluidos en el precio efectivamente pagado o por pagar.

VALORACION ADUANERA

- Los referidos cánones o derechos de licencia comprenden, entre otros, los pagos efectuados por patentes, marcas de fábrica o de comercio y derechos de autor.
- ▶ Resolución número 3300 de 31.07.2018 D.N.A.
- Imparte instrucciones para ajustar el valor en caso de cánones y derechos de licencia determinados con posterioridad a su importación, dependiendo de la configuración del hecho económico, como, por ejemplo:
- Ventas totales o parciales de las mercancías importadas.
- Materias primas importadas y consumidas en la producción de los artículos.

VALORACION ADUANERA

- Cualquier otra modalidad que el contrato establezca.
- Se debe presentar una S.M.D.A. en forma electrónica.
- Plazo : 15 días hábiles desde la aprobación de la declaración de impuesto a la renta del año comercial en el cual se configuró el hecho económico que da origen a la obligación estipulada en el respectivo contrato.
- Se debe declarar código C1 "AJUSTE FUTURO", sin sanción por parte de Aduanas.
- Fuera de este plazo, está afecta a sanción aduanera.

VALORACIÓN ADUANERA

- 6.El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que se revierta
▶ directa o indirectamente al vendedor.

VALORACION ADUANERA

- **SEGUNDO MÉTODO : VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS.**
- Para recurrir a este método, es preciso que el valor aduanero no se haya podido determinar de conformidad al primer método.
- **CONCEPTO DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS :**
- Se entiende por mercancías idénticas , las que sean iguales en todo, incluidas :
 - A. Sus características físicas.
 - B. Calidad, y
 - C. Prestigio comercial.

VALORACION ADUANERA

- Las pequeñas diferencias de aspecto no impiden que se consideren como idénticas.
- **REQUISITOS :**
 - A. Correspondan a mercancías idénticas a las producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración.
 - B. Se trata de mercancías vendidas para la exportación a nuestro país.
 - C. Fueron exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración , o en un momento aproximado.
 - D. Son mercancías a cuyo respecto se aceptó la valoración aduanera de acuerdo con el primer método.
 - E. Han sido vendidas en el mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de valoración.

VALORACION ADUANERA

- 6. Si tales ventas no existen, se puede utilizar el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas en cualquiera de las siguientes tres condiciones :
 - Ventas al mismo nivel comercial, pero en cantidades diferentes.
 - Ventas al nivel comercial diferente, pero sustancialmente en la misma cantidad.
 - Ventas a nivel comercial diferente y en cantidad diferente.
- Cuando no se compruebe la existencia de una venta en las tres condiciones ya citadas se efectuarán ajustes tomando en consideración :
 - Únicamente al factor cantidad.
 - Únicamente al factor nivel comercial.
 - Simultáneamente al factor nivel comercial y cantidad.

VALORACION ADUANERA

- 7. Sólo se tendrán en cuenta las mercancías producidas por una persona diferente cuando no existan mercancías producidas por la misma persona respecto de la mercancía objeto de valoración.

- **PRINCIPIO GENERAL :**

- **CUANDO EXISTE DISPONIBILIDAD DE MAS DE UN VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS , SE UTILIZARÁ EL MAS BAJO.**

VALORACION ADUANERA

- **TERCER MÉTODO :**
- **VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES.**
- **CONCEPTO DE “MERCANCÍAS SIMILARES”.**
 - Son las mercancías que, aunque no sean iguales en todo , tienen :
 - 1. Características.
 - 2. Composición semejante.
 - Lo que les permite :
 - 1. Cumplir las mismas funciones y
 - 2. Ser comercialmente intercambiables.
 - Hay que considerar , su calidad, prestigio comercial y la existencia de una marca comercial.

VALORACION ADUANERA

- **REQUISITOS SON CUATRO:**

- A. Deben corresponder a mercancías similares a las producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración.
- B. Se debe tratar de mercancías vendidas para la exportación a nuestro país.
- C. Fueron exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración o en un momento aproximado.
- D. Han sido vendidas en el mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades.
- E. Si tales ventas no existen, se pueden utilizar :
 - Venta al mismo nivel comercial, pero en cantidad diferente.

VALORACION ADUANERA

- Venta a nivel comercial diferente pero sensiblemente en la misma cantidad.
- Venta a nivel comercial y cantidad diferente.
- En estas situaciones, se podrán efectuar ajustes ,tomando en consideración :
 - Únicamente el factor cantidad.
 - Únicamente el factor nivel comercial.
 - Simultáneamente el factor nivel comercial y cantidad.

VALORACION ADUANERA

- F. Sólo se tendrán en cuenta las mercancías producidas por una persona diferente ,cuando no existan mercancías similares producidas por la misma persona que las mercancías objeto de valoración.
- Igualmente, que en el segundo método existe el principio general que dispone que si se dispusiere **DE MAS DE UN VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES SE UTILIZARÁ EL MAS BAJO.**

VALORACION ADUANERA

- **MÉTODO: MÉTODO DEDUCTIVO O PROCEDIMIENTO CUARTO SUSTRATIVO.**
- Si el valor aduanero no puede determinarse en base a ninguno de los tres métodos anteriores, éste se fijará de acuerdo **AL PRECIO UNITARIO** a que se venda en el mercado nacional la mayor cantidad total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas idénticas o similares a personas que no estén vinculadas entre ellas, con las deducciones contempladas en el artículo 5 número 1 letra a) del Acuerdo.
- Hay que distinguir si las mercancías se vendieron en el mismo estado en que se importaron o fueron transformadas.

VALORACION ADUANERA

- **En el caso de mercancías que fueron vendidas en el mismo estado en que se importaron , se deben cumplir los siguientes requisitos:**
- A. Debe tratarse de mercancías que se importan u otras idénticas o similares importadas que se venden en el mismo estado en que se importan o que son transformadas.
- B. La venta tiene que ocurrir en el momento de la importación de las mercancías que se valoran o en un momento aproximado ,con una tolerancia de hasta 90 días desde la importación de las mercancías.
- C. La venta tiene que ser a personas que no estén vinculadas con el comprador o importador de las mercancías.

VALORACION ADUANERA

- **A este precio, se le efectúan las siguientes deducciones:**
- A. Las comisiones pagadas o convenidas usualmente y los beneficios y gastos generales cargados habitualmente , en relación con las ventas en nuestro país de mercancías importadas de la misma clase o especie que comprende a las mercancías idénticas o similares de cualquier país de exportación.
- B. Los gastos habituales de transporte y de seguro, así como los gastos conexos en que incurra en nuestro país.
- C. Los derechos de Aduana y otros gravámenes pagados en nuestro país por la importación o venta de las mercancías que no tengan

VALORACION ADUANERA

- vinculación con aquellas a las que comprenden dichos bienes, teniendo en cuenta el valor agregado de la transformación y las deducciones señaladas en el numeral anterior.
- ▶ **En el caso de mercancías con una transformación en nuestro país, las deducciones del valor agregado a causa del trabajo o de la transformación ulterior deberán basarse en datos objetivos y cuantificables, relativos al costo de dichos trabajos.**

VALORACION ADUANERA

- **QUINTO MÉTODO : VALOR RECONSTRUÍDO.**

- Este método consiste en determinar el valor aduanero a partir del COSTO DE PRODUCCIÓN , es decir, de los elementos constitutivos del precio suministrado por el fabricante de la mercancía. Se le conoce también con el nombre de “VALOR CALCULADO ”o “VALOR RECONSTRUÍDO”o “PROCEDIMIENTO DE COSTO DE PRODUCCIÓN”.

- **ESTE VALOR SE CONFORMA CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS :**

- 1. Costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas,sobre la base de datos relativos a la producción de las mercancías que se valoran suministrados por el productor y fundados en su contabilidad comercial,con la condición de que ésta se lleve de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados que se aplique en el país de producción de las mercancías.

VALORACION ADUANERA

- 2. Una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la que suele agregarse tratándose de ventas de mercancías de la misma clase o especie que las que se valoran, efectuadas por los productores del país de exportación en operaciones de exportación a nuestro país. Se debe tratar de aquellas que pertenecen a un grupo o gama de mercancías producidas por una rama de producción determinada o por un sector de la misma y comprende mercancías idénticas o similares y del mismo país que las mercancías objeto de valoración.
- 3. El costo o valor de todos los demás gastos de transporte ,carga descarga y manipulación y de seguro que forman parte de una base CIF.

VALORACION ADUANERA

- **SEXTO MÉTODO : MÉTODO DEL ÚLTIMO RECURSO.**
- Si el valor aduanero no puede determinarse de conformidad a los cinco métodos anteriores, debe utilizarse una metodología basada en:
 - **1.CRITERIOS RAZONABLES :**
 - Deben ser compatibles con :
 - Los principios y disposiciones que sustentan los cinco métodos anteriores.
 - Sobre la base de datos disponibles en nuestro país.
 - **2. FLEXIBILIDAD RAZONABLE:**
 - Algunos ejemplos orientarán lo que debe entenderse por este concepto:

VALORACION ADUANERA

- Si se utiliza el método de mercancías idénticas, el requisito de que éstas hayan sido exportadas a Chile en el mismo momento que las mercancías que se están valorando o en un momento aproximado ,se puede interpretar de manera flexible.
- Si se utiliza el método de mercancías similares,el requisito que éstas hayan sido exportadas a Chile en el mismo momento de la valoración o en uno aproximado se puede interpretar de una manera flexible.

VALORACION ADUANERA

- Si se utiliza el método deductivo , el requisito de que las mercancías deban haberse vendido en el mismo estado en que se importan podrá interpretarse de manera flexible.
- ▶ El requisito de los 90 días de tolerancia podría exigirse con flexibilidad.

VALORACION ADUANERA

• **PROCEDIMIENTOS EXCLUÍDOS :**

- El valor aduanero no debe basarse en :
 - i) El precio de ventas internas de mercancías producidas en Chile.
 - ii) Un sistema que prevea la aceptación del valor más alto entre dos posibles.
 - iii) El precio de mercancías en el mercado interno del país exportador.
 - iv) Un costo de producción diferente de los valores reconstruidos determinados para mercancías idénticas o similares.

VALORACION ADUANERA

- v) Valores aduaneros mínimos.
- vi) Valores arbitrarios o ficticios.

VALORACION ADUANERA

- **PROCEDIMIENTO DE “DUDA RAZONABLE.”**
- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo, ninguna de las normas dispuestas en este capítulo podrá interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda las facultades de la Aduana para comprobar la veracidad o exactitud de toda información documento o declaración presentados a efectos de valoración en aduana.
- Aduana, puede por UNA VEZ , exigir al importador que proporcione otros documentos o pruebas que acrediten que el monto declarado representa efectivamente el valor de transacción de las mercancías.

VALORACION ADUANERA

- Los plazos y sus prórrogas se determinarán caso a caso,debiendo ser ponderada cada situacion por el Director Regional o Administrador de Aduana correspondiente.
- ▶ Aduana correspondiente.
- Si como consecuencia del procedimiento antes citado, el Director Regional o Administrador de Aduana estimare procedente formular un cargo al importador por derechos,impuestos, tasas y demás gravámenes dejados de percibir,deberá emitirlo transcurridos 60 días desde su notificación, en caso de que no se haya recibido respuesta alguna.
- Los cargos pueden ser objeto de reposición administrativa de conformidad al artículo 121 de la Ordenanza de Aduanas.

VALORACION ADUANERA

- Aduanas podrá estimar que en los siguientes casos existen motivos fundados para dudar de la veracidad y exactitud del valor declarado:
 - 1. Valor no corresponde con valores de transacción de mercancías idénticas o similares.
 - 2. El valor declarado no está conforme con valores de mercancías idénticas y similares que Aduana tenga como consecuencia de sentencias de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.
 - 3. El valor declarado no esté conforme con los valores aceptados y/o modificados por la Aduana en operaciones comerciales efectuadas por el mismo importador.

VALORACION ADUANERA

- 4. Existe vinculación comercial entre comprador y vendedor y se tengan antecedentes que esta vinculación ha influido en el precio.
- 5. Las facturas comerciales y otros documentos que aduana exija como necesarios para la aceptación de la respectiva declaración aduanera ,tengan omisiones manifiestas respecto de sus datos fundamentales.

VALORACION ADUANERA

- **DECLARACION JURADA DEL VALOR Y SUS ELEMENTOS.**
- Su formato se encuentra en el Anexo N° 12 del Compendio de Normas Aduaneras.
- Se exige en:
 - PROCESO DE EXPORTACION SOLO PARA PRODUCTOS MINEROS, de acuerdo a formato anexo 12 B.
 - PROCESO DE INGRESO.
- De acuerdo a resolución 5233 de 12.11.2019, esta declaración jurada del valor y sus elementos es exigible sólo para las importaciones con carácter comercial cuyo valor de transacción sea igual o superior a US\$ 50.000 CIF.
- Debe ser emitida por el importador y estar en su poder durante cinco años por tanto no es un documento de base de la carpeta de despacho.

VALORACION ADUANERA

- **VALORACION DE MERCANCÍAS USADAS Y/O REACONDICIONADAS EN EL EXTERIOR.**
- Las mercancías usadas y /o reacondicionadas en el exterior, tales como máquinas, aparatos, útiles de cualquier clase, partes y piezas, repuestos , prendas de vestir,etc., se valorarán de acuerdo a su valor de transacción , es decir, según el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías, cuando éstas hayan sido objeto de una venta para su exportación a nuestro país y además cuando corresponda, agregar el valor del reacondicionamiento.
- La factura comercial deberá indicar que se trata de un bien usado y /o reacondicionado , el año de fabricación y las especificaciones técnicas que permitan su acertada individualización y valoración.
- Cuando no exista un precio realmente pagado o por pagar , o existiendo éste se tengan dudas razonables respecto de su monto , ya sea el importador

VALORACION ADUANERA

- el despachador o Aduanas , podrá determinar su valor aduanero según el método del último recurso.
- También podrán servir de base de valoración ,los precios contenidos en catálogos o revistas especializadas internacionales o nacionales que se dispongan en nuestro país o en otras bases virtuales similares.
- Otra opción es que el importador puede valorar directamente cuando posea antecedentes del precio nuevo actual de las mercancías usadas, en cuyo caso el precio nuevo actual deberá ajustarse para reflejar el estado de uso y /o reacondicionamiento al momento de la valoración teniendo en cuenta la depreciación debido a su antigüedad desgaste y obsolescencia.

VALORACION ADUANERA

- En este caso, el precio nuevo se rebajará en un 10% con un máximo de 70% por cada año completo transcurrido entre el 31 de diciembre del año de la fabricación y el 1 de enero del año de la importación. Cuando se use esta metodología el precio estipulado en la factura que se hace cargo de la condición de usada y /o reacondicionada ,no podrá ser inferior al valor residual resultante luego de la aplicación de la rebaja antes expuesta.
- Cuando no existan bases o antecedentes de valor como los indicados precedentemente, el importador podrá solicitar a la Aduana la certificación del precio.

VALORACION ADUANERA

- **VEHICULOS MOTORIZADOS USADOS**

- De conformidad al Estatuto Automotriz, en Chile sólo se pueden importar “vehículos nuevos.”
- Son aquellos que a la fecha de aceptación a trámite de la respectiva declaración de ingreso correspondan a modelos del mismo año o del siguiente . Asimismo, se considerará sin uso aquellos vehículos del modelo del año inmediatamente anterior al de la fecha de aceptación a trámite de la declaración siempre que sea aceptada hasta el 30 de abril del año siguiente del modelo. Cap.2 C.N.A. numeral 8.1.1.
- El valor aduanero de los vehículos motorizados usados ,cuando sea procedente su importación , se basará en el precio realmente pagado o por pagar por tal transacción.
- Cuando no exista un precio realmente pagado o por pagar o cuando existiendo, surja una duda razonable respecto de su valor, podrá servir como base

VALORACION ADUANERA

- el método del último recurso así por ejemplo podrá recurrirse a los precios corrientes de mercado de vehículos usados, contenidos en catálogos o revistas especializadas internacionales o nacionales que se dispongan en nuestro país o en base virtuales similares. Cuando ninguna de las posibilidades de valoración anteriores pueda aplicarse, el valor aduanero de los vehículos usados podrá conformarse a partir del valor del vehículo nuevo. El precio así determinado correspondiente al modelo nuevo, expresado en cláusula ex-fábrica, admitirá rebajas por uso de un 10% por cada año completo transcurrido entre el 31 de diciembre del año del modelo y el 1 de enero del año de la importación, con un máximo de 70%.

VALORACION ADUANERA

- **LOS VEHICULOS MOTORIZADOS SIN USO DEBEN TENER SOLO EL KILOMETRAJE ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA EFECTUAR SU TRaslado desde el exterior hasta su importacion en nuestro país.**

VALORACION ADUANERA

- **VALOR FOB FRANQUICIA PARA VEHICULOS AUTOMOTRICES NUEVOS O USADOS.**
- El valor FOB máximo de los vehículos automotrices, nuevos o usados, cuya importación se acoge a franquicias establecidas en disposiciones legales especiales de acuerdo a dicho monto máximo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, se determinará según los procedimientos generales de valoración de los vehículos.
- La fijación de este precio se hará tomado en cuenta preferentemente, como base, los documentos que tengan vigencia en enero del año del modelo o en el mes más próximo a ese momento.
- En el caso del artículo 35 ley 13.039 y ley 20.422 el valor FOB será aquel de la exportación que permita en ingreso del vehículo al país o a ZONA FRANCA, según corresponda.

VALORACION ADUANERA

- **MERCANCIAS EN ARRENDAMIENTO, ALQUILADAS U OBJETO DE LEASING EN ADMISIÓN TEMPORAL.**

- El valor aduanero de las mercancías arrendadas, en alquiler o en leasing, nuevas o usadas, en admisión temporal, se determinará basándose en el valor total del contrato correspondiente.
- Los gastos de transporte de las mercancías hasta su lugar de entrada al territorio nacional, los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por dicho transporte, el costo del seguro y cualquier otro gasto de cargo del arrendatario, como los gastos de restitución o devolución de las mercancías a su dueño o arrendador, formarán parte del valor aduanero, aun cuando el contrato respectivo no los incluya.

VALORACION ADUANERA

- **RETORNO DE MERCANCIAS TRANSFORMADAS O REPARADAS EN EL EXTERIOR.**
- En el reingreso de mercancías acogidas al artículo 116 de la Ordenanza de Aduanas, el valor aduanero se determinará considerando los siguientes conceptos:
 - El valor de la mercancía, según factura, incluyendo todos los costos en que se hubiere incurrido hasta situarla sobre o dentro del medio de transporte utilizado, además del costo de los insumos y mano de obra extranjera incorporada.
 - Los gastos de seguro y transporte, desde el punto de embarque extranjero hasta el lugar de destino chileno.

VALORACION ADUANERA

- **VALORACION DE LOS SOPORTES INFORMATICOS CON SOFTWARE PARA EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS.**
- En la determinación del valor aduanero de los soportes informáticos importados que lleven datos o instrucciones, se tomará en consideración únicamente el costo o valor del soporte propiamente tal. Por consiguiente, el valor en Aduana no comprenderá el costo o valor del programa informático que contiene, el cual, deberá distinguirse del costo o valor del soporte físico.
- Se entenderá que la expresión "soporte informático" no comprende los circuitos integrados, los semiconductores y los dispositivos similares o los artículos que contengan tales circuitos o dispositivos, se entenderá asimismo que la expresión "datos e instrucciones" no incluye las grabaciones sonoras, cinematográficas o de video.

VALORACION ADUANERA

- No obstante, los “programas de base”, vale decir, a los que son indispensables para el funcionamiento de un equipo de procesamiento de datos, no se les aplica la norma de valoración antes señalada, en atención a que el valor de estos programas está comprendido en el precio del computador, constituyendo, para los efectos de la valoración aduanera, una sola mercancía.
- De conformidad a Anexo N^o 18 Compendio de Normas Aduaneras, en Observaciones, en este caso y en cumplimiento a Fax Circular N^o 46 de fecha 20.01.2004 se debe indicar el monto del costo o valor del producto informático expresado en 10 enteros y dos decimales asociados al código 62.

VALORACION ADUANERA

- **VALORACION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y CINTAS DE VIDEOS.**
- La valoración aduanera de películas cinematográficas se basará en el costo del soporte o medio de transporte, ya sea que la película se importe en una impresión de 35 mm para exhibición en salas, como en otros formatos.
- El pago de cánones relacionados con el derecho a exhibir la película en público será el equivalente al derecho de distribución. En éste queda comprendida el derecho de reproducción que permite por una parte la copia de la obra, como, asimismo, que la película se traduzca en un idioma diferente.
- Este derecho no forma parte del valor aduanero.

VALORACION ADUANERA

- **OPERACIONES TRUEQUE O COMPENSACIÓN**

- Estas pueden revestir formas diferentes, en su forma más pura, consisten en un intercambio de mercancías o servicios de valor más o menos igual, sin recurrir a una unidad de medida(dinero)para expresar la transacción.
- En los casos de trueque, en que se exprese en términos monetarios la permuta, sin que se efectúe pago alguno, la valoración para fines aduaneros se deberá basar en los precios que resulten de aplicar los métodos de valoración distintos al VALOR DE TRANSACCION.

VALORACION ADUANERA

- **MERMA Y EXCESO EN MERCANCIA DE LA MISMA NATURALEZA Y/ O TIPO TRANSPORTADA A GRANEL.**
- Para determinar el valor en aduana, se deberá considerar la cantidad total de mercancías que se presentan a despacho y el precio unitario facturado de las mismas.
- En estas importaciones generalmente se presentan diferencias entre la cantidad amparada por el documento de transporte y la cantidad final recepcionada y registrada en las respectivas hojas de medida o papeletas de recepción.
- Si hay exceso, y se trata de mercancías de la misma naturaleza y/o tipo de producto, el valor aduanero se calculará sobre la base del precio unitario facturado, debiendo agregar gastos de seguro y fletes y ajustes, de corresponder.

VALORACION ADUANERA

- Si hay mercancías en defecto, el valor aduanero se calculará sobre la base del precio unitario facturado, considerando además los gastos de seguro y flete y ajustes, de corresponder.

VALORACION ADUANERA

- **VALORACION DE MERCANCIAS DE LICITO COMERCIO OBJETO DE DELITO DE CONTRABANDO.**
- Si se detectare mercancía no presentada a la aduana, que evade el pago de tributos que pudiera corresponderle y como consecuencia de lo anterior, deba aplicarse multas en relación al valor de las mercancías hay que distinguir lo siguiente:
 - A. Mercancía es la misma declarada en documento de destinación aduanera:
 - En este caso la determinación del valor tomará como referencia el precio unitario que se encuentre consignada en la factura comercial que forma parte de la declaración de importación.

VALORACION ADUANERA

- B. Mercancía es distinta:
- En este último caso, se tomará el valor que corresponda o pudiera corresponder a otras análogas o similares, para lo cual se podrá considerar el uso de operaciones comparables, conforme al método de valoración del último recurso.



Gracias

camcap